

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar del Norte

RESOLUCIÓN N° 1114 /

ANTOFAGASTA,

**17 JUN 2013**

RESOLUCIÓN EXENTA DIRECTOR HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

- a) Lo dispuesto mediante Boletín Institucional CJE "Departamento Comunicacional del Ejército" N°6708/1124, del 06 de Septiembre del año 2012.
- b) El DFL (G) N°1 de 1997, Art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- c) Lo propuesto por el CJE, a través de Memorándum CJE EMGE DPE Depto. II/2 (R) N° 1340/3419, de 30 de Noviembre 2012.
- d) Resolución del Comandante en Jefe del Ejército, que nombra como Director del Hospital Militar del Norte, al Coronel Erick Miranda Díaz, asumiendo sus funciones a partir del 07.DIC.2012, la cual se encuentra en trámite.
- e) Las atribuciones que me confiere el Artículo 1 del Decreto Supremo (G) N° 618 de 16 de Noviembre de 1994.-
- f) Lo establecido en la Ley N° 19.886 y el Capítulo II, Art. 10 N° 7, letra D) de su Reglamento

CONSIDERANDO:

- Paciente intervenido por el Cirujano Dr. Mariano Pérez, quien solicita los siguientes insumos:

Un.	Insumo	P. Unit. Neto	Total
1	LCP 2,4 ancl-mult p/rad-dist-palm i cod. 04,110,431	\$ 339.900	\$ 339.900
1	Tornillo bloq. D.2,7 cabeza LCP 2,4 autor cod. 202210	\$ 54.590	\$ 54.590
1	Tornillo bloq. D.2,7 cabeza LCP 2,4 autor cod. 202212	\$ 54.590	\$ 54.590
2	Tornillo bloq. D.2,7 cabeza LCP 2,4 autor cod. 202216	\$ 54.590	\$ 109.180
2	Tornillo cort. D 2,7 autor. L16a cod. 202816	\$ 11.850	\$ 23.700
1	Tornillo cort. D 2,7 autor. L18a cod. 202818	\$ 12.470	\$ 12.470
	<b>Total</b>		<b>\$ 594.430</b>

- Que estos insumos son solicitados específicamente por el médico tratante para esta cirugía, los que no se encuentran en el arsenal del Hospital y no están disponibles en el catálogo de convenio marco.

- Que según indicación del médico tratante, los elementos de osteosíntesis, deben ser adquiridos a la Empresa Synthes Chile SPA, por experiencia y manejo de la técnica entregada por esta marca al especialista.

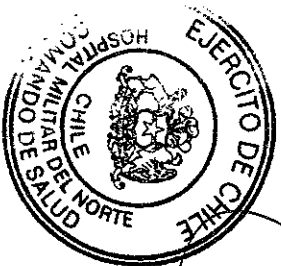


- Que lo anterior se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Art. 10 N° 7, letra f), de su Reglamento, que hace referencia a contrataciones de tal magnitud o importancia que obligan a recurrir a un proveedor determinado, pues sólo este garantiza confianza y seguridad y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que le otorguen esa seguridad y confianza, de acuerdo a la apreciación del mismo médico tratante.

**RESUELVO:**

Adquiérase, por trato directo a la empresa Synthes Chile SPA, los insumos indicados, por un monto total neto de \$594.430.-

Anótese, regístrese y comuníquese.



ERICK MIRANDA DÍAZ  
Coronel  
Director

Cc. AS. JURÍDICA

